



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha se informa al señor Juez que la parte actora, solicita se requiera al banco Davivienda y Bancolombia y adosa escrito respecto las direcciones para notificación electrónicas de los demandados.

19 de abril del 2023

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2023-00040-00  
REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Clase de proceso** : **EJECUTIVO**  
**Demandante** : **JUAN CARLOS GIRALDO ARBELÁEZ**  
**Demandado** : **UNIÓN MADE S.A.S. y otro.**

#### **AUTO S No. 345-2023**

La parte demandante solicita se oficie al banco Davivienda y Bancolombia, con el fin de que adosen información sobre la procedencia o no de la medida cautelar decretada y notificada a esas entidades bancarias.

Verificado que esas entidades ya fueron notificadas de la cautela decretada en el de marras, (Anexo 003, Cdo. 02) se accede a la petita, y, por ende, se requiere a los bancos Davivienda y Bancolombia, para que informen sobre la medida cautelar ordenada mediante auto del 7 de marzo hogaño y comunicada a estos mediante oficio No. 074 del 9 de marzo del 2023.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la notificación de las entidades bancarias, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022. Igualmente, en las respectivas comunicaciones indíquese el número de cuenta del despacho, tal como lo está referenciado el Banco de Bogotá en la respuesta extendida al despacho.

Ahora bien, la parte demandante en escrito presentado al despacho, pretende darle cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que libró la orden de apremio en relación con los canales digitales para notificar a la parte convocada.

Pues bien, tamizado tal escrito, en verdad no es un ejemplo de claridad la actuación desplegada por el apoderado de la parte demandante, en la medida que el artículo 8 de la Ley 2213 es absolutamente diáfano al indicar que la parte interesada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que “(...) *la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”; sin embargo, en el memorial incorporado, se manifiesta que el correo electrónico de los convocados fueron obtenidos de diferentes fuentes.



No obstante lo anterior, este judicial va a interpretar que la manifestación que se hace por el apoderado *“bajo la gravedad del juramento”* corresponde a indicar que los canales digitales son los *“utilizados”* por los demandados, ello para los efectos establecidos en los artículos 78, 79, y 86 del CGP y lo atinente al CP. De no ser esta la voluntad del apoderado deberá hacerlo saber al despacho en el término de la ejecutoria.

Puestas en este sitio las cosas, como las medidas cautelares se consuman con la notificación a las respectivas entidades, lo cual ya se efectuó por parte del despacho, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de materializar la relación jurídico procesal con los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Para tal fin por la secretaria, remítase al CSJCF las respectivas diligencias para la notificación respectiva, debiendo la parte demandante apoyar en lo necesario para culminar esta actuación procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3257ef70864992b5ebf247b60d9a86a46943409799517c4a3363e42f20de8f4**

Documento generado en 19/04/2023 05:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**